

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1993/L.2
12 de febrero de 1993

ESPAÑOL
Original: ARABE/INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
49° período de sesiones
Tema 4 del programa

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS
TERRITORIOS ARABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA

Afganistán*, Arabia Saudita*, Argelia*, Bahrein*, Bangladesh, Cuba,
Emiratos Arabes Unidos*, India, Indonesia, Iraq*, Irán (República
Islámica del), Jamahiriya Arabe Libia, Jordania*, Kuwait*,
Líbano*, Malasia, Marruecos*, Mauritania, Omán*, Pakistán,
Qatar*, República Arabe Siria, Senegal*, Somalia*, Sudán,
Túnez y Yemen*: proyecto de resolución

1993/... Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado

La Comisión de Derechos Humanos,

Profundamente preocupada por los sufrimientos de la población del territorio sirio ocupado y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967 y por la continua ocupación militar israelí, así como porque se siguen violando los derechos humanos de la población,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981, en la que el Consejo resolvió, entre otras cosas, que la decisión israelí de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional, y exigió que Israel revocase su decisión de inmediato,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

GE.93-10676/9278f (S)

página 2

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 36/226 B de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1 de 5 de febrero de 1982, 37/88 E de 10 de diciembre de 1982, 38/79 F de 15 de diciembre de 1983, 39/95 F de 14 de diciembre de 1984, 40/161 F de 16 de diciembre de 1985, 41/63 F de 3 de diciembre de 1986, 42/160 F de 8 de diciembre de 1987, 43/21 de 3 de noviembre de 1988, 43/58 F de 6 de diciembre de 1988, 44/2 de 6 de octubre de 1989, 45/74 F de 11 de diciembre de 1990, 46/47 F de 9 de diciembre de 1991 y 47/70 F de 14 de diciembre de 1992,

Recordando asimismo la resolución 3414 (XXX) de la Asamblea General, de 5 de diciembre de 1975, y otras resoluciones pertinentes, en las que, entre otras cosas, la Asamblea exigió la retirada inmediata, incondicional y total de Israel de todos los territorios árabes ocupados desde 1967,

Recordando además la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1974, en la que la Asamblea definió un acto de agresión,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión de Israel de 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado, que ha tenido como consecuencia la anexión efectiva de ese territorio,

Reafirmando que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles en virtud de los principios del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas, así como de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, y que todos los territorios ocupados de esa forma por Israel deben ser devueltos,

Tomando nota con grave preocupación del informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados (A/47/509) y deplorando a ese respecto la reiterada negativa de Israel a cooperar con el Comité Especial y a recibirlo,

Expresando su profunda alarma, después de examinar el informe mencionado anteriormente del Comité Especial, por las violaciones flagrantes y pertinaces por Israel de los derechos humanos en el territorio sirio y otros territorios árabes ocupados desde 1967, a pesar de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad en que se exhorta repetidamente a Israel a poner fin a esa ocupación,

Reafirmando sus anteriores resoluciones pertinentes, la más reciente de las cuales es la resolución 1992/1, de 14 de febrero de 1992,

Guiada por las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y en particular por el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y por las disposiciones pertinentes de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907,

1. Condena enérgicamente a Israel, la Potencia ocupante, por su negativa a cumplir las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo, en la que éste resolvió, entre otras cosas, que la decisión israelí de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional, y exigió que Israel, la Potencia ocupante, revocase su decisión de inmediato;

2. Condena la persistencia de Israel en modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado y hace hincapié en que las personas desplazadas de la población del Golán sirio ocupado deben poder regresar a sus hogares y recuperar sus bienes;

3. Declara que todas las medidas y acciones legislativas y administrativas adoptadas o que pueda adoptar Israel, la Potencia ocupante, con el propósito de modificar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio son nulas y sin valor, constituyen transgresiones patentes del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y carecen de efecto jurídico;

4. Condena enérgicamente a Israel por su intento de imponer por la fuerza la nacionalidad israelí y las cédulas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios en el Golán sirio ocupado y por sus prácticas de anexión, establecimiento de asentamientos, confiscación de tierras y desvío de recursos hídricos, así como por la imposición de un boicot de sus productos agrícolas; y exhorta a Israel a que renuncie a sus planes de asentamiento de colonos y a las políticas adoptadas en contra de las instituciones académicas con objeto de distorsionar los hechos históricos y favorecer los objetivos de la ocupación, y a que renuncie a sus medidas represivas contra la población del Golán sirio ocupado;

página 4

5. Exhorta una vez más a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas y acciones legislativas o administrativas mencionadas en el párrafo 4 de la presente resolución;

6. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales, dándole la máxima publicidad posible, y que presente un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones;

7. Decide incluir en el programa provisional de su 50º período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina".
